



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7851928
EXP. N°	5134128



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 300 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 08 MAYO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 221-2024-GRJ/GRI de fecha 02 de mayo de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 930-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de abril de 2024, el Memorando N° 1586-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 806-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 035 y 034-2024/CEP/JS/ACN de fecha 19 de enero de 2024 del Consorcio Educa Pichanaki, la Carta N° 002-CGGC/RL-2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 05 de agosto de 2022, se suscribe el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional Junín y la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – distrito de Pichanaki – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", registrada con CUI N° 2494144, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 187,075,508.96 (Ciento Ochenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Ocho con 96/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 002-CGGC/RL-2024 de fecha 12 de enero de 2024, la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, solicita la ampliación de plazo N° 04 por treinta y tres (33) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra:



Gobierno Regional Junín

“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – distrito de Pichanaki – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín”, registrada con CUI N° 2494144, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que según señala es por el impedimento en la ejecución de las partidas de media tensión a consecuencia de la demora o mayor plazo transcurrido en la entrega del expediente técnico del sistema de media tensión debidamente aprobado por el concesionario, hecho que configura la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante la Carta N° 034 y 035-2024/CEP/JS/ACN del 19 de enero de 2024, el Supervisor de obra remite el pronunciamiento a la empresa ejecutora y a la Entidad, donde comunica la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por no demostrar fehacientemente la afectación de la ruta crítica, siendo que la causal invocada no se configura como válida, asimismo, remite el Informe N° 002-2024-CEP/ECM/RPQ;

Que, de fecha 05 de abril del 2024, mediante Informe Técnico N° 806-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la formalización de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 04 de acuerdo al pronunciamiento comunicado por el Supervisor de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 1586-2024-GRJ/GRI del 09 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió las observaciones al expediente de ampliación de plazo siendo que no se cumplió con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de fecha 19 de abril del 2024, mediante Informe Técnico N° 930-2024-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la formalización de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 04 de acuerdo al pronunciamiento comunicado por el Supervisor de la Obra, requiriendo además el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico N° 221-2024-GRJ/GRI de fecha 02 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra, siendo que el contratista no acredita fehacientemente que el atraso no es imputable a ellos mismos y que haya afectado la ruta crítica contractual, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta y tres (33) días calendario presentada por la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, el Consorcio Educa Pichanaki, supervisor de obra, mediante la Carta N° 034 y 035-2024/CEP/JS/ACN y el Informe N° 002-2024-CEP/ECMV/RPQ del 19 de enero





Gobierno Regional Junín



de 2024 dirigida a la empresa ejecutora y a la Entidad, señala que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por no demostrar fehacientemente la afectación de la ruta crítica, siendo que la causal invocada no se configura como válida;

Que, el supervisor de obra indica que el contratista describe que la afectación al plazo de ejecución se debe a la demora en la entrega del expediente técnico aprobado por el concesionario; también comunica que se afectaron las siguientes partidas:

9.00 MEDIA TENSIÓN

01 SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES

02 MONTAJE ELECTROMECHANICO

03 TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES

(...);

Que, continuando con su exposición el supervisor de obra, agrega que:

“Sobre la afectación de la ruta crítica de las partidas indicadas por el contratista, manifestamos que el contratista contaba con frentes de trabajo de la media tensión; y la demora en la aprobación por parte del concesionario no era un requisito previo para dar inicio a las actividades. De otro lado, abundando mayor información manifestamos que a la fecha el contratista no ha presentado las fichas técnicas del grupo electrógeno y el transformador; los cuales son equipos que deben ser importados y su traslado puede tardar entre 2 a 6 meses; por tales razones, el supervisor de obra, concluye:

- ✓ *El contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 04 por treinta y tres (33) días calendario.*
- ✓ *La causal invocada por el contratista se relaciona con a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que debido a la demora o mayor tiempo transcurrido no imputable al contratista, en la entrega del expediente técnico de la media tensión debidamente aprobado por el concesionario (responsabilidad de la Entidad)*
- ✓ *El contratista invoca el artículo 197 del RLCE, indicando la demora o mayor tiempo transcurrido no imputable al contratista, en la entrega del expediente técnico de la media tensión debidamente aprobada por el concesionario (responsabilidad de la Entidad), han afectado la ruta crítica, no demostrando que la afectación no es imputable a su representada.*

Que, el pronunciamiento del supervisor de obra denegando la ampliación de plazo N° 04 fue comunicada a la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, mediante la Carta N° 035-2024/CEP/JS/ACN, en cumplimiento del artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 806-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de abril del 2024, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04; sustentando lo siguiente:

“AFECTACIÓN EN PLAZO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA:

Asimismo, es necesario señalar que este suceso no afecta a la ruta crítica, ya que indica



Gobierno Regional Junín



suministro; sin embargo, el supervisor señala que a la fecha el contratista no ha presentado las fichas técnicas del grupo electrógeno y el transformador.

Por los treinta y tres (33) días de supuesta demora con afectación, se tiene:

✓ 33 Días Calendarios de **Retraso** en la totalidad de la ejecución de obra.

AFECTACIÓN EN PLAZO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE OBRA:

En base a la CARTA N° 035-2024/CEP/JS/ACN, el Jefe de Supervisión deriva el documento de IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contratista, luego de que el Jefe de Supervisión derivase a su especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones; quien presenta el INFORME N° 02-2024-CEP/ECMV/RPQ a su jefe inmediato indicando el sustento técnico del especialista, donde señala que el contratista aduce que este suceso afectó la ruta crítica; sin embargo, no demuestran que la afectación no es imputable a su representada; pronuncia con opinión de IMPROCEDENCIA.

Por lo tanto, en base a la CARTA N° 035-2024/CEP/JS/ACN de notificación de IMPROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo N° 04 derivada por la Supervisión al Contratista y conforme a lo estipulado en el Art. 198°

Artículo N° 198: Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Se entiende que la Ampliación de Plazo N° 04 contará con Resolución de Improcedencia.

EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

✓ Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo como "ALTA PRIORIDAD" en las acciones a realizar en el marco del Plan, es la siguiente: El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, son los siguientes:

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					4.3 RIESGO ASIGNADO A
3.1 CÓD. DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	Entidad Contratista
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		
R21	AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Alta Prioridad	X				El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la ENTIDAD.	CO NT RA TI DA DE OB RA



Gobierno Regional Junín



En la presente revisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, la supervisión, a través de la Carta N° 034-2024/CEP/JS/ACN, con fecha 19/01/2024 con FOLIO 1092, donde presentó los siguientes documentos:

- Carta N° 002-CGGC/RL-2024 : Folios del 1064 al 1063
- Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo : Folios del 1062 al 0001
 - ✦ Copia de Contrato de obra y adendas : Folios del 1031 al 0991
 - ✦ Copia de Acta de Entrega de Terreno y más : Folios del 0990 al 0984
 - ✦ Copia de Asientos del cuaderno de obra : Folios del 0982 al 0968
 - ✦ Copia de Cartas Tramitadas : Folios del 0967 al 0273
 - ✦ Cronograma de Avance de Obra Vigente : Folios del 0272 al 0001
 - Adjunta CD Rom

En concordancia a ello la Supervisión de la Obra refiere que las causales de la ampliación de plazo indicadas en las anotaciones del Cuaderno de Obra no son las mismas señaladas en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 en su **Carta N° 002-CGGC/RL-2024**

CONCLUSIONES

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI, donde adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04 que consta de treinta y tres (33) días calendario.
2. **La causal invocada por el CONTRATISTA se relaciona a los ATRASOS y/o PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA que señala que, debido al impedimento de ejecutar trabajos en la obra, por la demora en la aprobación del expediente técnico de media tensión.**
3. La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 ES IMPROCEDENTE.**
4. Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite **PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE** y se **RATIFICA QUE NO PROCEDE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, emitido por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU.

En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por **Treinta y Tres (33) DÍAS CALENDARIOS**, Solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, quien ejecuta la Obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” CUI: 2494144**

6. Así mismo informar que conforme al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 198.2, la entidad tiene 20 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar a la empresa contratista desde recepcionada la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, de no emitir Resolución la Entidad, dicho Art. También señala que en base a la CARTA N° 035-2024/CEP/JS/ACN, en la que el Supervisor comunica al Contratista la IMPROCEDENCIA derivada a la Entidad. Se toma en cuenta este documento como formal para cualquier trámite.

(...);





Gobierno Regional Junín



Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contrato.

(...)

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, de la normativa citada, se tiene que ante la presentación de una solicitud de ampliación del plazo de obra, el supervisor de obra, debe elaborar un informe en el que sustenta su opinión respecto a lo requerido por el contratista, precisando los fundamentos técnicos que la Entidad debe tener en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento correspondiente; ante ello, se presentó la Carta N° 035-2024/CEP/JS/ACN y Carta N° 034-2024/CEP/JS/ACN mediante la cual el supervisor de obra declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, misma que es notificada a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU el 19 de enero del 2024;

Que, en este punto, es importante señalar que de conformidad al numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, en el cual se establece que, ante la ausencia de





Gobierno Regional Junín



pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo previsto se tiene por aprobado lo indicado en el informe emitido por el supervisor obra;

Que, en tal sentido, estando a los informes técnicos tanto del supervisor de obra como del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, así, conforme a lo señalado en el informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, ya que no se demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; entendiéndose además por aprobado el pronunciamiento del supervisor de obra en la Carta N° 035-2024/CEP/JS/ACN y Carta N° 034-2024/CEP/JS/ACN de fecha 19 de enero del 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debiendo efectuarse el deslinde de responsabilidad al no haberse tramitado el presente expediente dentro del plazo establecido en la norma;

Que, estando a lo expuesto corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta y tres (33) días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 04 por treinta y tres (33) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – distrito de Pichanaki – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín**", registrada con CUI N° 2494144, solicitada por la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, en mérito del pronunciamiento del supervisor de obra realizado mediante la Carta N° 035-2024/CEP/JS/ACN y la Carta N° 034-2024/CEP/JS/ACN de fecha 19 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, una copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades correspondiente, a los que resulten responsables, por no efectuar el trámite de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2



Gobierno Regional Junín

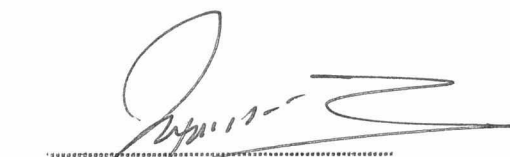


del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al supervisor de obra Consorcio Educa Pichanaki, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

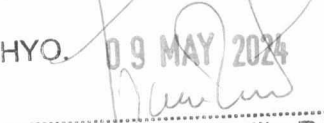



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 MAY 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL